

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de febrero de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00394-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 17 de febrero de 2022, inicia la grabación a las 9:20 a.m.

Fin audiencia: 9:28 a.m. del 17 de febrero de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia se hizo presente de forma virtual la demandante BLANCA GISELA TIMANA DE LA CRUZ y GINET CAMILA HERNÁNDEZ TIMANA, su apoderada CARMEN DELIA RODRIGUEZ MORALES, respecto de GINET CAMILA se le reconoció personería para actuar en audiencia, el demandado JESUS GIRALDO HERNÁNDEZ DÍAZ y su apoderada MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

**AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, VISITAS Y SALIDA DEL PAÍS -
CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR en su integridad el acuerdo a que llegaron las partes del proceso en la presente audiencia y que consiste en que el señor JESUS GIRALDO HERNÁNDEZ DÍAZ, cancelará a partir del mes de marzo del año 2022, como cuota alimentaria integral (que incluye alimentos, salud y educación) para sus hijos GINET CAMILA y KEVIN GABRIEL HERNÁNDEZ TIMANÁ una suma mensual de \$475.000, esta como quiera que las partes conviven en el mismo predio y por tanto cada uno cancelará el 50% de los servicios públicos domiciliarios, se consignará en cuenta de ahorros que la señora BLANCA GISELA TIMANA DE LA CRUZ, informará a este Despacho, dentro de los tres días siguientes al desarrollo de esta diligencia, una vez se cuente con esta información, por secretaria y a través del medio más expedito remitase esta decisión al pagador de la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., a fin de que proceda de conformidad, descontando la cuota alimentaria aquí acordada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y sea consignada en la cuenta de ahorros que sea abierta a nombre de la señora BLANCA GISELA, lo anterior lo debe realizar sin necesidad de oficio, so pena de estar inmerso en las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C.G. del P. Tenga en cuenta el pagador que esta cuota*

alimentaria tendrá un incremento de acuerdo al porcentaje que se disponga anualmente para el índice de precios al consumidor, esto en los meses de enero de cada anualidad, comenzando en el mes de enero del año 2023. De esta manera se entiende por modificada la cuota alimentaria que fuere acordada por las partes en la Cámara de Comercio de Bogotá el día quince (15) de Noviembre de 2014, quedando incólume el ítem de mudas de ropa. La presente conciliación presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: *Téngase en cuenta que respecto de las visitas y salida del país la parte demandante desistió de tales pretensiones.*

TERCERO: *Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la conciliación aquí aprobada so pena de incurrir en las sanciones de ley.*

CUARTO: *Sin costas por existir acuerdo entre las partes.*

QUINTO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:28 a.m. del día 17 de Febrero de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5078330c64feff5c0644634455858c95b9885868f8abd4238bfeca83f8c48c86

Documento generado en 17/02/2022 10:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>